

**ORDENANZA Nº 1028**

**CERRITO, 27 de noviembre de 2019**

**VISTO:**

Que la bicicleta es un vehículo con fuerte protagonismo en el tránsito de la localidad de Cerrito

**CONSIDERANDO:**

Que promover el uso de la bicicleta como medio de transporte redundará en beneficio de la comunidad pues es saludable, ecológico y económico.

Que el uso de la bicicleta está limitado y/o condicionado, al tener que compartir la vía pública con los vehículos automotores, generándose de dicha coexistencia innumerables situaciones de conflicto y riesgos asociados.

Que los conductores de bicicletas, en tanto circulen por la calzada con un vehículo deben conocer y respetar las leyes de tránsito.

Que circular en contramano, por carril incorrecto y cruzar semáforos en rojo son las infracciones más comunes en este tipo de rodados, siendo ésta una imprudencia que pone en riesgo a los ciclistas mismos y a terceros.

Que es deber de las autoridades velar por la seguridad e integridad física de los habitantes.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERRITO sanciona con fuerza de;**

**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Promover la seguridad vial a través de nuevas campañas de concientización.

**ARTÍCULO 2º:** Toda persona que transite en bicicleta deberá hacerlo únicamente por las calles de Cerrito, en el sentido establecido de circulación, por el carril

correspondiente y deberá respetar las indicaciones de los semáforos al igual que el resto de los vehículos)

**ARTÍCULO 3°:** Dejar establecido que los conductores de bicicletas serán sujetos de control para los Inspectores Municipales.

**ARTÍCULO 4°:** Las sanciones a quienes incumplan lo determinado en la presente norma tendrán carácter progresivo:

- a) Llamados de Atención. Durante un período de tiempo a determinar, los inspectores de tránsito realizarán una tarea de concientización con llamados de atención y entrega de folletería.
- b) Luego de un período prudencial, se procederá a realizar notificaciones, pruebas básicas de normas de tránsito y firma de un Acta en la que se asumen las responsabilidades y riesgos de estas conductas y donde se notificará que en caso de reincidencia deberán abonar multa según lo determina el código de Faltas Cap. VI - Art. 211 y 212.
- c) En caso de menores de edad, serán los padres, responsables parentales o representantes legales quienes deberán realizar el trámite y responder por las sanciones que correspondan.

**ARTÍCULO 5°:** Comuníquese, Regístrese y Archívese.